

N° 386-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 07 de octubre de 2021.

VISTOS:

El Memorándum Nº 352-2021\VIVIENDA\VMCS\/PNSR\/UPP, el Memorándum Nº 393-2021\VIVIENDA\VMCS\/PNSR\/UA\/RH, el Memorándum Nº 1663-2021\VIVIENDA-PP, el Memorándum Nº 1509-2021\VIVIENDA\VMCS\/PNSR\/UA, el Informe N° 527-2020\/VIVIENDA\/VMCS\/PNSR\/UA\/RH; los Informes Legales Nº 158-2021\/VIVIENDA\/VMCS\/PNSR\/UAL\/ARVA y N° 810-2021\/VIVIENDA\/VMCS\/PNSR\/UAL de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR);

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula los Derechos individuales del servidor civil, señalando que: el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, complementariamente el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (En adelante la Directiva), la misma que fue modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;



Que, la citada Directiva tiene por finalidad determinar los lineamientos a seguir para la tramitación y atención oportuna de las solicitudes de contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada, presentada por los servidores y ex servidores civiles, de conformidad a lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, que el mencionado beneficio se otorga para la defensa de aquellos servidores civiles o ex servidores que resulten comprendidos en procesos judiciales, que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el "derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, (...) en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales (...)";

Que, el numeral 6.1. de la Directiva señala que para el acceso al derecho de la defensa legal se requiere una solicitud expresa, de acuerdo con el numeral 6.3 de la misma, y que "haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba (...)";

Que, en el numeral 6.3 de la Directiva, se determina los requisitos de admisibilidad desde el literal a) al literal d): "a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio



regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1); b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3) (...); d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (ver Anexo 4)";

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva, dispone, entre otros que, mediante resolución del titular de la entidad, se indica expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, el cual no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción:

Que, mediante Carta s/n de fecha 22 de setiembre de 2021, en su condición de Ex Director Ejecutivo del PNSR el señor Hugo Enrique Salazar Neira solicita defensa legal al Programa Nacional de Saneamiento Rural, señalando que mediante notificación del 02 de setiembre de 2021, la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Isidro – Lince le ha notificado el inicio de las Diligencias Preliminares en sede policial por el plazo de 30 días, así como la Derivación de denuncia en el extremo del delito de Abuso de Autoridad y Cohecho Pasivo Propio en agravio de Consorcio Consultor Grupo Nº 02, representado por Darwin Gerardo Ramírez Trucios;

Que, mediante Memorándum Nº 1509-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 29 de setiembre de 2021 la Unidad de Administración remite a la Unidad de Asesoría Legal la solicitud de defensa legal efectuada por el ex Director Ejecutivo a fin que emita opinión legal correspondiente;



Que, mediante Memorándum Nº 352-2021VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP de fecha 01 de octubre de 2021, el Área de Presupuesto de la UPP sustenta su opinión con el Informe Nº 078-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP/AP-cnolasco el mismo que señala expresamente que:

"(...) se debe señalar desde el punto de vista estrictamente presupuestal, que la Unidad de Administración deberá con cargo a los saldos disponibles de sus partidas asignadas, habilitar la partida para la contratación del servicio de defensa legal hasta por la suma S/ 10 000,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios"

Que, mediante Memorándum Nº 393-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/RH de fecha 01 de octubre de 2021 el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración informa respecto de los antecedentes laborales del ex Director Ejecutivo adjuntando el Informe Escalafonario Nº 005-2021VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/RH mediante el cual sustenta, entre otros aspectos, la fecha de ingreso y fecha de cese del ex Director Ejecutivo precisando que fue designado mediante Resolución Ministerial 359-2019-VIVIENDA de fecha 30 de octubre de 2019 y se aceptó su renuncia mediante Resolución Ministerial Nº 249-2021-VIVIENDA de fecha 19 de agosto de 2021;

Que, mediante Memorándum Nº 1663-2021-VIVIENDA-PP de fecha 01 de octubre de 2021 la Procuraduría Pública señala: "no considerar la necesidad que justifique la intervención de un Procurador Público Ad Hoc".

Que, mediante los Informes Legales de vistos de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento, señala que resulta viable legalmente aprobar la solicitud de defensa legal, ya que de la revisión de la solicitud de defensa legal se puede observar que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que en consecuencia, en virtud a los argumentos expuestos, se considera viable que el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural declare procedente la solicitud de defensa legal del Señor Hugo Enrique Salazar Neira;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR);



De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-015-SERVIR/GPGSC; en atención a lo dispuesto en el Memorando N° 041-2021-VIVIENDA/VMCS del Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017–VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la procedencia de la solicitud de defensa legal del ex Director Ejecutivo del PNSR señor Hugo Enrique Salazar Neira, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Rural, la ejecución del proceso de contratación de la defensa legal propuesto por el recurrente, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y los lineamientos señalados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

<u>Artículo 3°.-</u> Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Rural, y al Señor Hugo Enrique Salazar Neira.

<u>Artículo 4°.-</u> **Disponer** la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Registrese y comuniquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
José Miguel Kobashikawa Maekawa
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento